



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintiséis (26) dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2012-00487
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA RIVERA DIAZ
CAUSANTE	CONSTANTINO CUENCA VEGA

Mediante auto calendado el 10 de febrero de 1995, visto a folio 41 del cuaderno 1, se dio inicio al trámite de SUCESIÓN del causante CONSTANTINO CUENCA VEGA, conforme lo disponía la norma procedimental.

Encontrándose debidamente conformado el contradictorio y allegadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente el 19 de junio de 2002 y 22 de julio de 2002; en el que todos fueron debidamente aprobados decretándose la partición mediante auto del 19 de julio de 2017, previniéndose a las partes a que nombraran partidador dentro de los 3 días siguientes, en razón a que las partes no lo hicieron, mediante auto del 04 de agosto de 2017, se designó la terna para ejercer el cargo de partidador, el que fue asumido por el profesional del derecho JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ.

El 13 de junio de 2018, se arrimó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes, siendo objetado por el apoderado judicial de NATALIA CUENCA RIVERA y ADRIANA CUENCA ROJAS, objeciones que se resolvieron mediante auto del 10 de mayo de 2019, el cual



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

fue recurrido y resuelto en segunda instancia¹ mediante auto interlocutorio No. 33 del 08 de julio de 2020, modificándolo, en el sentido de ACEPTAR la intervención de LEYNER PATIO GALINDO como cesionaria de ADRIANA CUENCA ROJAS dentro del presente proceso liquidatorio, confirmando en lo demás la decisión apelada.

En ese orden de ideas, mediante auto del 10 de agosto de 2020, se ordenó al partidor rehacer la partición teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en la providencia antes mencionada.

Con ocasión a lo anterior, el 27 de julio de 2021, se allegó el nuevo trabajo de partición, el cual, mediante providencia del 29 de abril de 2022, *se ordenó rehacer por segunda vez*, por cuanto faltaba incluir tres bienes inmuebles que fueron inventariados, así como corregir la adjudicación del señor Ernesto Polanía Fierro, en calidad de cesionario de Jairo Lester Cuenca Cabrera y unos errores aritméticos respecto de las partidas segunda, quinta y sexta, así como la sumatoria del valor de los bienes.

Es así como el 08 de junio hogaño, se allegó el tercer trabajo de partición, al que, mediante providencia del 10 de junio del mismo mes y año, se ordenó *rehacer por tercera vez*, por persistir en yerros respecto de la numeración de las partidas y el valor de las hijuelas.

De esta manera, el 16 de junio de 2022, el partidor allegó el cuarto trabajo de partición, que fue objeto de análisis en la providencia del 23 de agosto del año que cursa, en el que se ordenó: 1) corregir el valor de las hijuelas que corresponde a cada heredero y 2)

¹ Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil, Familia Laboral, Magistrada Ponente Ana Ligia Camacho Noriega.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

ajustarlos de acuerdo al porcentaje para cada heredero respecto de las partidas.

Como respuesta, el auxiliar de la justicia, allegó el quinto trabajo de partición al correo electrónico del despacho el 26 de agosto de 2022.

No obstante, mediante providencia del 29 de agosto de 2022, se corrigió el auto del 23 de agosto hogaño, por haberse incurrido en error aritmético, por lo que se indicó que el valor total del activo corresponde a \$4.245.292.900, dejando las demás partes del auto incólumes.

Se tiene entonces, del estudio del sexto Trabajo de Partición y Adjudicación, que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Respecto de las medidas cautelares dispuestas dentro de este proceso a lo largo del tramite y, teniendo en cuenta que se han tomado nota de ellas, el despacho pondrá a disposición de cada una de las entidades y despachos judiciales los derechos de cuotas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el *Sexto Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes*, respecto a la liquidación de la SUCESION del causante CONSTANTINO CUENCA VEGA, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO. - ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Sexto Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sucesión en la notaria Tercera de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente **proceso únicamente para efectos de registrar la partición** las cuales se decretaron mediante auto del 10 de febrero de 1995, visible a folio 41 del cuaderno 1 y a través del auto del 05 de abril de 1995 comunicada mediante oficios 396, del 11 de abril de 1995.

Ofíciase por secretaria lo pertinente, así mismo se indica que con dicha comunicación debe anexarse ésta providencia.

QUINTO: Con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se dispone lo siguiente:

1.-Poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de Raúl Toro contra Fredy Mejía G. y otros, la hijuela que le corresponde a la heredera **NATALIA ANDREA CUENCA RIVERA**, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio 2451 del 07 de noviembre de 1995, visible a folio 291 del cuaderno 1, en el que se comunicó el embargo de los derechos que le correspondieran a la mencionada heredera.

2.-Poner a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por Orlando Bonello, contra los Herederos determinados e indeterminados del



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

causante Constantino Cuenca Vega, distinguido con la radicación 1995-8105, folio 328, Tomo 11, la hijuela que le corresponde a los herederos: **RAMIRO, JAIRO LESTER, LUZ MARINA, JOSE LUIS, DIEGO y EDUARDO CUENCA CABRERA**, en atención a la medida cautelar decretada en ese proceso y comunicada mediante oficio No. 0883 del 3 de julio de 2002, visible a folio 423 del cuaderno 1.

3.- Se pone a disposición de la **DIAN** los derechos de cuota de **HERNANDO CUENCA CABRERA**, en razón a que a través de auto del 03 de mayo de 2006, se tomó atenta nota del embargo decretado por la DIAN sobre los derechos que le pudiesen corresponder a HERNANDO CUENCA CABRERA, en esta sucesión, en razón a la prelación de créditos que ostenta la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2494 y 2495 del Código Civil, por lo cual se deja a disposición de esta entidad.

4.- Se le informa al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso Ejecutivo singular 2006-0006, que respecto de la hijuela que le correspondiera a la heredera **ADRIANA CUENCA ROJAS**, con relación a la medida cautelar comunicada mediante oficio 463 del 22 de junio de 2006, no se pone a disposición de ese Juzgado dado que mediante decisión del 08 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia laboral, se aceptó como cesionaria a la señora LEYNER PATIO GALINDO, de los derechos herenciales que le correspondieran a la señora ADRIANA CUENCA ROJAS, dentro del presente proceso, misma que fue acatada por este despacho en providencia del 10 de agosto de 2020.

5.- Respecto del embargo por jurisdicción coactiva que realizó el Municipio de Yaguará -Huila-, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 23 A No. 1 G – 32, hoy Calle 24 No. 1 G – 32, distinguido con el folio de matrícula 200-35124, teniendo en cuenta la prelación de créditos, se pone a disposición de esta entidad, con ocasión al embargo registrado el 07 de abril



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
de 2022 y comunicado a este despacho mediante oficio JUR -1314 del 08 de abril de 2022.

Por secretaría comuníquese lo pertinente a cada una de las entidades indicadas en puntos anteriores.

SEXTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia y se hagan las comunicaciones respectivas.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd03d67934a02a7c4a183d3932e9c1bb9d399726f892c20eaa469630441fc0**

Documento generado en 26/09/2022 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>